

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó lmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
 4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.
 Madrid 5 de Febrero de 1868.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Siendo necesario averiguar las existencias de grano que obran en todos los Pósitos de esta provincia, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de la misma donde exista esta clase de institucion, que inmediatamente y bajo su mas estrecha responsabilidad, medencuenta del número de fanegas que haya en aquellos, y no procedan bajo ningun concepto á su distribucion, sin que antes hayan obte-

nido autorizacion espresa de este Gobierno.

Valladolid 3 de Febrero de 1868.—Manuel Ureña.

TERCERA SECCION.

COMISARIA DE GUERRA DE VALLADOLID.

Anuncio.

El Comisario de guerra de 1.ª clase, inspector de los servicios administrativos de esta plaza.

Hace saber: que debiendo proceder se á la venta de varias ropas y efectos inútiles, existentes en los almacenes de utensilios de esta plaza, se convoca á una subasta pública que tendrá lugar en la oficina del Administrador, sita en la calle de los Anades, número 3, á la una de la tarde del 14 del corriente.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados media hora antes de constituir el Tribunal, por el todo ó parte de dichos efectos; advirtiendole que no será admisible la que en sus precios no exceda ó sea igual á los fijados en la nota que se halla de manifiesto en la indicada Administración.

Valladolid 4 de Febrero de 1868.—Juan Fernandez y Sierra.

Idem id: Insértese, Ureña.

Núm. 6.200.

GOBIERNO MILITAR DE VALLADOLID Y SU PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Guerra en 31 del pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo que sigue:
 »Habiendo sido votado por los Cuerpos Colegisladores el proyecto de ley presentado á los mismos para la creacion de la Guardia rural, cuyos destinos serán desempeñados en su mayor parte por Comandantes, Capitanes, Tenientes y Alféreces del arma de infantería, que ingresarán en el escalafon de la Guardia civil, y siendo conveniente tener preparados con la debida anticipacion cuantos trabajos sean necesarios para la pronta organizacion de la misma, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que por los medios que estime mas conducentes para su mayor publicidad procure que llegue á conocimiento de los Jefes y Oficiales de infantería, á fin de que los de las expresadas que aspiren á los mencionados cargos puedan desde luego solicitarlo, siempre que rean las condiciones exigidas para el ingreso en el cuerpo de la Guardia civil; en el concepto de que los que se hallen en situacion de reemplazo dirigiran sus instancias por conducto de los respectivos Capitanes generales, los cuales las remitiran al Director general de su arma, quien las pasará á manos de V. E., verificándolo este último desde luego respecto de los que sirven en activo, é informando en ámbos casos las referidas solicitudes, dichas autoridades con inclusion de las hojas de servicios y de hechos de los interesados; debiendo V. E. tan pronto como reciba las peticiones, proceder inmediatamente á proponer por el orden de sus respecti-

vas antigüedades, los Jefes y Oficiales de infantería que deban ingresar en el cuerpo de la Guardia civil, por reunir las condiciones reglamentarias exigidas para el pase al mismo, los cuales ocuparán los últimos puestos de sus respectivas escalas, y la antigüedad en el cuerpo de la fecha en que recaiga la aprobacion de sus nombramientos; en la inteligencia, de que dependiendo de su organizacion los buenos resultados que son de esperar de dicho instituto, la eleccion de los Jefes y Oficiales deberán recaer en aquellos cuyas hojas de servicios y de hechos los hagan acreedores para ser elegidos.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que por cuantos medios estén á su alcance haga publicar esta resolucíon para que llegue á conocimiento de los interesados.»

Lo trascribo á V. E. con los propios fines; y para que la anterior Real orden tenga la mayor publicidad, dispondrá V. E. se inserte en el primer número que salga del Boletín oficial de esa provincia.

Las instancias que con tal motive promuevan los Comandantes, Capitanes, Teniente y Alféreces de reemplazo, han de dirigirse á S. M. cursándolas V. E. á mi autoridad informadas convenientemente, por lo que respecta á la conducta y demás circunstancias que V. E. haya podido observar durante el tiempo que los interesados permanecen de reemplazo bajo su inmediata dependencia.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Valladolid 3 de Febrero de 1868.—Es copia.—El General Gobernador, Santisteban.

Id. 4: Insértese, Ureña.

COMISARIA DE GUERRA DE VALLADOLID.

Núm. 6.185.

RELACION de las compras verificadas durante el mes de Enero actual por la Factoría de subsistencias de esta plaza con expresion de los valores y sujetos de quienes se adquirieron con arreglo a lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Director General de Administracion militar, en circular de 11 de Febrero de 1864, á saber.

DÍAS.	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	SUS CLASES.		HARINA.		VALOR.		TRIGO.		CEBADA.		RAMAJE.		PAJA.			
			Quintales métricos.	Kíls.	Hectis.	Escs.	Mils.	Número de Faus. Cllos.	Cada una su Peso. Valor. Escs. Mils.	Núm. de Faus. Cllos.	Cada uno su Peso. Valor. Escs. Ms.	Quintis. Mls.	Kíls.	Hecis.	Su valor en quintal Escs. Mils.	Núm. de Quintis. Mls.	Su valor. Escs. Mils.	
2	Valladolid.	D. Casto Simon y Compañía. Trigueros.															1000	1'700
4	Idem.	Felipe de la Mela, Valladolid.															2000	1'700
7	Idem.	Alvaro Hernandez, Cigales.															1000	1'700
12	Idem.	Alejandro Olmedo, Mucientes.															2000	1'700
13	Idem.	Antonio de Ara, Ca-bezon.															1000	1'700
14	Idem.	Bernardo Gutierrez, Valoria.															1000	1'700
18	Idem.	Esteban Valverde, Mucientes.															1000	1'700
22	Idem.	José Cabezón, Valladolid.															1000	1'700
23	Idem.	Andrés Cano, Granja.															1000	1'700

Valladolid 31 de Enero de 1867.—El Administrador, Bruno Conde.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, José Fernandez y Sierra.—Febrero 3: Insértese: Ureña.

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por el presente, segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Manuela Moran Garrote, natural de Villagarcía de Campos, residente últimamente en el pueblo de Piña de Esgueva, para que en el término de nueve dias, á contar desde esta fecha comparezca en este Juzgado y Escribania del refrendatario, con el objeto de hacerla saber cierta providencia que tengo acordada en el expediente de exaccion de gastos y costas ocasionadas en causa que contra la misma se siguió, apercibiéndola que de no comparecer, la parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Valladolid á treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Juan del Pueyo.—Por su mandado, Felipe Redondo Muñoz.

Febrero 4: Insértese Ureña.

QUINTA SECCION.

Núm. 6.190.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrian de Mazote.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda redactar y rectificar con el mayor acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles cultivo y ganadería que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1868 á 1869, se hace indispensable que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza en el año último, sea en propiedad sea en colonia, presenten sus relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento, en término de cuarenta y cinco dias, desde el anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, cuyas relaciones se justificarán en la forma que previene la Administracion de Hacienda pública, en su circular de diez y nueve de Enero último, inserta en el *Boletin oficial* de veinte y tres de el mismo, pues de lo contrario no surtirán efecto paraádoles el perjuicio que es consiguiente.

San Cebrian de Mazote Febrero 1.º de 1868.—El Alcalde Presidente, Lucas Alvarez.—El Secretario, Silvestre Maestro.

Id. 3: insértese, Ureña.

Nota de los artículos de suministro adquiridos por gestión directa en esta Factoria de mi cargo durante el mes de la fecha.

Table with columns: Dia, Pueblos donde se han verificado, NOMBRES de los vendedores, Precio. Escudos, and ARTICULOS (Aceite, Carbon, Paja para rellenos).

Valladolid 31 de Enero de 1868.—El Administrador, Patricio Montero.—V. B.—El comisario Inspector, Juan Fernandez y Sierra.—Febrero 2: insértese, Ureña.

nos de su término municipal, ya sean vecinos ó forasteros, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte dias, relaciones justificadas de las altas y bajas que tenga su riqueza actualmente amillarada, pues de no verificarlo tampoco podrán reclamar ningun agravio.

Cabezón Enero 31 de 1868.—El Alcalde, Manuel Garrido.

Febrero 4: Insértese, Ureña. Núm. 6.174.

Ayuntamiento constitucional de Pozal de Gallinas.

Este Ayuntamiento ha acordado se cumpla en todas sus partes la circular de la Administracion de Hacienda pública, sobre formación de apéndices para el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico. Al efecto los contribuyentes que hayan tenido movimiento en alza ó baja en la propiedad individual, cultivo y ganaderia, presentarán relaciones hasta el 31 de Marzo próximo en las que expresen con claridad las que hayan sido, expresando el motivo que las haya causado. Siempre que el movimiento en alza ó baja proceda de traslación de la propiedad inmueble acompañarán á las relaciones ó exhibirán los títulos que legitimen la traslación y las cartas de pago ó recibos talonarios en que se acredite el pago de derechos hipotecarios, excepto cuando las traslaciones procedan de bienes nacionales ó de colonia. Los que falten á la presentación de las mismas ó no acompañen los justificantes, no podrán ser oídos de agravios ni surtirá efecto alguno su relacion.

Pozal de Gallinas 1.º de Febrero de 1868.—Gregorio Alonso.

Idem 2: Insértese, Ureña. Núm. 6.196.

Ayuntamiento constitucional de Morales de Campos.

Para que la Junta pericial de la misma pueda proceder con acierto a la formación del apéndice y derrama de la contribucion del próximo año económico de 1868 á 69, se hace preciso é indispensable y de absoluta necesidad, presenten todos los propietarios, colonos y administradores que posean en este término jurisdiccional de dicha villa riqueza rústica, urbana y pecuaria, relaciones juradas de la que tengan, en término de 15 dias; contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales no serán atendidas sus reclamaciones por justas que sen.

Morales de Campos 31 de Enero de 1868.—El Alcalde, Manuel Serrano.—Pantaleon Quiroga, Secretario.

Febrero 3: insértese, Ureña.

Núm. 6.218.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el dia 28 de Febrero próximo venidero á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Piña de Esgueva situado en la carretera de Valladolid á Encinas, por tiempo de tres años y cantidad de 450 escudos en cada uno en que se ha hecho proposicion, pero con la condición especial de que no tendrá derecho el arrendatario á la rescision del contrato ni á indemnización alguna aunque la explotación de cualquier ferro-carril pudiera afectar á los rendimientos del portazgo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Valladolid ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel é instrucción de 10 de Diciembre de 1861 con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y órdenes circulares de 30 de Enero y 3 de Setiembre de 1862 y 18 de Julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por dicha instrucción ú otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 75 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización

en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instrucción antes citada de 10 de Marzo de 1852. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviese lugar, será tambien del medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon cada una.

Madrid 28 de Enero de 1868.—El Director general de Obras públicas, Agustín de Perales.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de 28 de Enero de 1868 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por tres años del portazgo de Piña de Esgueva, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) Insértese, Ureña.

Núm. 6.106.

Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías.

En el Sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos

concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio a Doña Leandra Agueda Lozano, hija de Don Gregorio Miliciano nacional de Villanueva de la Fuente muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Dirección, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1868.—El Director general, Carlos Maria Coronado.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Febrero 4: Insértese, Ureña. Núm. 6.197.

Ayuntamiento constitucional de Mayorga.

Para que la Junta pericial del mismo proceda á la formación del apéndice ó amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial, en el año económico de 1868 á 1869, se hace preciso que todos los contribuyentes a la misma, presenten relaciones duplicadas en la Secretaria del Ayuntamiento, en término de un mes á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y de no verificarlo en dicho plazo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Mayorga 1.º de Febrero de 1868.—El Alcalde, Venancio Saltaño.—El Secretario, Santos Escudero.

Idem 5: Insértese, Ureña. Núm. 6.208.

Ayuntamiento constitucional de Cabezón.

A fin de que la Junta pericial de esta villa proceda á la rellamacion del amillaramiento vigente, cuyo apéndice servirá de base para efectuar el reparto de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1868 á 1869, se hace preciso que todos propietarios y colo-

Ayuntamiento constitucional de Miloria.

Para que la Junta pericial de este pueblo proceda a la formación del apéndice que servirá de base a la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1868 a 1869, se hace preciso que todos los contribuyentes en el mismo, que hayan tenido alteraciones en su riqueza, presenten relaciones duplicadas de ellas en la Secretaría de esta municipalidad en el término de quince días, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia, que de no hacerlo en el plazo designado, les parará el perjuicio que haya lugar y no serán oídos de agravios.

Viloria 1.º de Febrero de 1868.—El Alcalde, Estanislao de Benito.

Idem 3: insértese, Ureña.

Ayuntamiento constitucional de San Roman de la Hornija.

Para que la Junta pericial de esta villa proceda a la formación del apéndice que ha de servir de base a la derrama de la contribucion territorial de la misma en el año económico de 1868 a 1869, es indispensable que todos los que hayan sufrido alteraciones en su riqueza sujeta al impuesto, presenten relaciones duplicadas de ellas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días, si no quieren experimentar los perjuicios que su omision puede ocasionarlos.

San Roman de la Hornija 30 de Enero de 1868.—El Alcalde, Victor Gago.

Febrero 3 —Insértese: Ureña.

Ayuntamiento constitucional de Villaco.

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto a la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a la derrama individual de la contribucion territorial para el año económico de 1868 a 1869, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan experimentado movimiento en su riqueza ya en alza ó baja, presenten en esta Alcaldia en el término de 15 días relaciones duplicadas con la debida separacion de conceptos, justificando previamente con los instrumentos públicos, la adquisicion, y con los recibos talonarios ó cartas de pago, haber satisfecho los derechos de hipotecas correspondientes en toda traslacion de inmuebles que se intente introducir en el espresado apéndice; sin cuyo requisito no serán admitidos, parando a los interesados el perjuicio consiguiente.

Villaco 31 de Enero de 1868.—El Alcalde, Sabas Duque.

Febrero 3: Insértese, Ureña.

Alcaldía corregimiento de Peñafiel.

Con la competente autorizacion y aprobacion superior, del proyecto y plano del empedrado y enlosado, que se ha de ejecutar en la calle titulada del Puente, de esta villa, con sujecion a los mismos, y bajo las condiciones establecidas en sus presupuestos facultativo y económico; se anuncia la subasta de dichas obras en pública licitacion, que tendrá lugar el dia 1.º del próximo mes de Marzo de once a doce de su mañana, en la casa consistorial de la misma, presidida por el Sr. Alcalde corregidor, con arreglo al tipo y conceptos siguientes:

Por ejecucion material de las obras 568 escudos 6 milésimas.

Por el 14 por 100 de direccion, administracion y beneficio industrial 79 escudos 520 milésimas.

Importe total del presupuesto 647 escudos 526 milésimas.

La subasta será única, y en la primera media hora de su celebracion se admitirán proposiciones arregladas al modelo que a continuacion se inserta, incluidas en pliegos cerrados, y acompañando el recibo, ó documento que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales, el 10 por 100, del importe total del presupuesto de las obras; sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá nueva licitacion entre los que la suscriban, por medio de pliegos cerrados tambien en el mismo acto, y durante la segunda media hora.

Desde este dia hasta el señalado para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de las obras, pliego de condiciones facultativas y económicas, con el presupuesto de aquellas, a fin de que puedan enterarse los que intenten interarse en la licitacion.

Peñafiel 31 de Enero de 1868.—Domingo Corcho.

Modelo de proposicion que se elta.

Don N. N. ... vecino de.... se obliga a egecutar por su cuenta la obra de empedrado y enlosado de la calle del Puente de Peñafiel, por la cantidad de.... (aquí en letra) por los dos conceptos que expresa el anuncio, y con sujecion a los presupuestos y pliegos de condiciones, de que está enterado.

Fecha y firma,

Febrero 3: insértese, Ureña.

Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campos.

A fin de que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto a la formacion del apéndice que servirá de base a la derrama de contribucion territorial del año próximo venidero de 1868 a 1869, es de necesidad que todos los contribuyentes inscriptos en el amillaramiento de la actualidad, que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten relaciones de la que sea, ya en alza ya en baja, en el término de treinta dias a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, con las formalidades que previene la circular del Sr. Admini-

nistrador principal de Hacienda pública inserta en el Boletín número 18 del mes actual, bien entendido, que de no verificarlo en el término prefijado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Aguilar de Campos Enero 31 de 1868.—El Presidente, Nicolas Toledo Giron.

Febrero 3: Insértese, Ureña.

de los vendedores. Núm. 6.198.

Ayuntamiento constitucional de Tiedra.

Apéndice al amillaramiento.—Edicto del 6.º año económico de 1868 a 69.

Don Cesáreo Alonso Martin, Alcalde constitucional y Presidente de Junta pericial de la villa de Tiedra.

Hago saber: Que debiendo dar principio a la rectificacion del cuaderno de liquidaciones ó sea al amillaramiento de la riqueza de esta villa que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1868 a 69, y en conformidad a la circular del Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia de 19 del corriente mes de Enero inserta en el Boletín oficial núm. 18 de este año, y segun acuerdo de este Ayuntamiento se hace indispensable que todo propietario vecino del pueblo ó forastero, que posea bienes de los sugetos a la contribucion de dicho impuesto ya como propietarios ya como colonos ó administradores, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del 1.º de Abril proximo, relaciones duplicadas del movimiento en alza ó baja que desde el año último haya tenido la propiedad individual, advirtiéndole que no será admitida ni causará ninguno de los efectos a que se dirige, toda relacion que cause traslacion de propiedad inmueble que no espresese el concepto que la motive y a la que no acompaÑe ó exhiba como justificante el instrumento público que legitime la traslacion y las cartas de pago ó recibo talonario que acredite el pago a la Hacienda de los derechos de hipotecas correspondientes.

En las relaciones en que se pretenda legitimar el cambio de arriendo ó colonias, se harán que expresen la renta en especie ó en metálico que se paga al propietario, cuyo nombre tambien se habrá de expresar asi como el del anterior colono; en la inteligencia el que la presente con posterioridad al 1.º de Abril quedará para cuando se forme el apéndice que sirva de base a la derrama de 1869 a 70, cuyos pormenores mas por estenso se expresan en el citado Boletín.

Tiedra 31 de Enero de 1868.—El Alcalde, Cesáreo Alonso.—P. S. M., Luis Calvo Ruiz.

Idem 3: Insértese, Ureña.

Ayuntamiento constitucional de Piñel de Abajo.

A fin de que la Junta pericial de esta villa pueda formar con la debida exactitud y tiempo oportuno el apéndice al padron de riqueza, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de esta jurisdiccion en el año de 1868 a 1869, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteracion en sus bienes de los sugetos a dicha contribucion, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las respectivas relaciones, con la debida claridad y legalidad y con las oportunas espresiones para evitar perjuicios, enterándose al efecto del contenido de la circular de la Administracion de Hacienda de la provincia de 19 del actual inserta en el Boletín núm. 18.

Piñel de Abajo y Enero 29 de 1868.

—El Alcalde, Francisco Pedrero.

Idem 31: Insértese, Ureña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MONTE-PIO UNIVERSAL.

Los señores suscritores que deseen recoger los recibos que tienen en descubierto por sus imposiciones, pueden dirigirse al Subdirector de la Compania en esta provincia, calle de San Benito, número 8.

Los Señores Secretarios de Ayuntamiento que deseen adquirir el modelo con las esplicaciones necesarias que ha de sustituir a los expedientes posesorios, pueden dirigirse a D. Pablo Terren, Jiquidador del impuesto de traslacion de dominio, del partido de Huesca, remitiendo tres sellos de 50 céntimos, cuyo documento, se les servirá a correo seguido, espresando además del pueblo la provincia a que pertenece para evitar extravio.

FUNDICION DEL CANAL.

Se hallan de venta, al por mayor, los articulos siguientes:

- Hierro cuchillero de martinete a 45 rs. arroba.
Id. cuadradillo de idem a. 15 id. idem.
Ejes para carros a 18 id. idem.
Id. id. id. tornea- 20 id. idem.
Bugas de hierro con lado a. 9 id. idem.
Calzos de id. id. a 9 id. idem.
Ojales de id. id. a 15 id. idem.

Los compradores de hierro dulce, tendrán a su disposicion, una FRAGUA en el establecimiento para hacer las pruebas que gusten.

(0-2)

VALLADOLID.

Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos, Calle de la Victoria, 24.